

RESOLUCIÓN N°

N° - 2012

(14 DIC. 2023)

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, fue radicado ante esta Corporación, solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por el señor RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.962, actuando en su calidad de representante legal de NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, identificado con el NIT: 900407235-7, a través de la plataforma VITAL mediante número de seguimiento 4900090040723523001, expediente COR-00057-23, para el proyecto “Construcción de un puente vehicular y un puente peatonal en el sector del caño donde cruza por la comunidad de Manzanillo del Mar, con el fin de permitir el cruce seguro de la comunidad por el caño”, que se ubicará en el corregimiento de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el usuario aportó el pago de los servicios de evaluación por la suma Dos Millones Cuatrocientos Sesenta Y Cinco Mil Cuatrocientos Tres pesos (\$2.465.403, 00) m.cte., como se hace constar con el comprobante de pago de fecha 22 de marzo de 2023.

Que por intermedio del Área de Evaluación y Trámites Ambientales de la Subdirección de Gestión Ambiental, se revisó la documentación presentada conforme a los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015 -*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos*-, evidenciándose que era necesario aportar y/o aclarar cierta información para dar inicio a dicho trámite, por lo cual se le requirió mediante el Oficio N°1050 de 2023.

1

Que, por la plataforma VITAL, la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, radicó la información requerida en el mencionado oficio, con los siguientes números de radicación:

- 3500090040723523001 del 21 de abril de 2023;
- 3500090040723523002 del 9 de mayo de 2023;

Que mediante Auto N° 0198 del 16 de mayo de 2023, se avocó el conocimiento de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA y se dispuso evaluar por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada, para que, previa visita al área de interés, expidiera el respectivo pronunciamiento técnico de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que posteriormente mediante el radicado 3500090040723523003 del 22 de junio de 2023, el usuario aportó una información adicional y el 23 de agosto de la misma anualidad, se suscribió un Acta como soporte de la reunión realizada entre el usuario y la Corporación, en la que se le solicitó aclaraciones a la documentación presentada, y por la plataforma VITAL, con radicado 3500090040723523009 del 3 de octubre de 2023, se allegó la información final, para efectos de hacer la evaluación integral del proyecto y emitir el respectivo concepto técnico.

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N°748 del 14 de noviembre de 2023, pronunciándose en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN N°

N° - 2012

14 DIC. 2023

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA y se dictan otras disposiciones"

"(...) El Proyecto Puente de Manzanillo está conformado por el diseño y construcción de dos estructuras cimentadas en pilotes que permitirán el paso vehicular y peatonal, se encontrarán localizadas en la desembocadura del Caño Guayepito en el corregimiento de Manzanillo del Mar. (...)

El Cano Guayepito es un cuerpo de agua natural que atraviesa el corregimiento Manzanillo del Mar y drena las aguas de las cuencas aledañas al corregimiento. En época de invierno los niveles de agua de este caño se elevan y conectan con el mar impidiendo la libre y segura circulación de peatones y vehículos entre sectores del corregimiento. Para esto se hace necesario generar unos pasos seguros para peatones y vehículos. El proyecto propone la construcción de un puente vehicular con una luz de alrededor de 12.5 metros por 8 metros de ancho en estructura de concreto armado y un puente peatonal con una luz de alrededor de 11.3 metros por 1.5 metros de ancho en plástico reciclado, con el fin de permitir el cruce seguro de personas y vehículos por el caño de aguas lluvias que descarga en el Mar Caribe.

El 02 de junio de 2023 se realizó visita a la desembocadura del caño Guayepito en compañía de representantes de Neodomus Sucursal Colombia y miembros de la comunidad de Manzanillo del Mar, con el fin de visitar el área donde se solicita permiso de ocupación de cauce para la construcción de un puente vehicular y un puente peatonal que le permita a la comunidad el paso continuo y seguro, especialmente en temporada de lluvias cuando el caño se une con el mar y tradicionalmente ha separado un sector del corregimiento dejándolo incomunicado.

El proyecto cuenta con el aval de la comunidad y, según lo manifestado por los asistentes, es una necesidad que requiere una solución a la mayor brevedad, de igual forma manifestaron que el caño Guayepito presenta permanentemente basuras y restos de escombros a pesar de las continuas jornadas de aseo y limpieza realizadas por la comunidad con el apoyo de la Fundación Serena del Mar.

2

Por su parte Neodomus manifiesta que la ubicación del puente vehicular presentado en la documentación radicada ante la Corporación, será cambiada por cuanto el radio de giro para los vehículos no permiten el tránsito de vehículos grandes.

Por parte de la Corporación se le informa al solicitante que se debe definir la ubicación del puente vehicular para continuar con el proceso del permiso solicitado.

El usuario presentó la siguiente documentación técnica que fue revisada con las siguientes conclusiones:

1.Documento del proyecto Puentes Comunidad Manzanillo

Contiene la descripción del proyecto, la ubicación del área de incidencia y una localización preliminar de las dos estructuras a construir, la justificación del proyecto, la descripción de las actividades de obra a ejecutar durante la construcción, las especificaciones técnicas de construcción, el presupuesto proyectado de las obras y la relación de los estudios técnicos realizados para la estructuración del proyecto.

RESOLUCIÓN N°
14 DIC. 2023

N° - 2012

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA y se dictan otras disposiciones"

2. Documento Instrumento de medidas de manejo y control ambiental para las actividades de construcción de una estructura peatonal y una estructura vehicular en el caño Guayepito en el sector de la comunidad de Manzanillo del mar.

2.1. En este documento se describen los elementos que conforman los aspectos abióticos, bióticos y socioeconómico, que se encuentran en el área de influencia.

2.2. Se describe en el documento el método constructivo de las estructuras.

2.3. Se presentan las fichas de manejo ambiental:

- Programa de manejo de la adecuación de zonas de depósito material.
- Programa manejo de aguas residuales domésticas
- Manejo de residuos sólidos.
- Programa de emisiones atmosféricas y generación de ruido.
- Manejo de fauna silvestre.
- Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.
- Plan de monitoreo y seguimiento.

3. Planos Se presentan los siguientes planos:

- Plano CG-PG-001-R0: Planta general de localización. Escala 1:10.000
- Plano. CG-OC-001-R0: PM-Obras Civiles. Escala 1: 200
- Plano CG-TP-001-R0 PM: Topografía. Escala 1: 1.000
- Esquema Perfil Puente Peadonal. Sin escala
- Planos de detalles de la estructura del puente vehicular: del P1 al P8. Escala 1: 75

3

4. Memorias Técnicas y Estudios Estas memorias están integradas por:

- Informe geotécnico
- Estudio hidrogeológico y diseño hidráulico de estructuras de paso sobre el caño Guayepito.
- Diseño estructural del puente Guayepito

5. Presupuesto Estimado Puente Manzanillo

Para el puente vehicular el presupuesto estimado es de \$765.502.692,23

Para el puente peatonal el presupuesto estimado es de \$49.434.260,68

6. Plano actualizado con mayor detalle solicitado por la Corporación El usuario presenta CG-OC-001-R0 en el que se definen las coordenadas de ubicación de las dos estructuras:

COORDENADAS PLANAS PUENTE PEATONAL		
Punto	X	Y
P1	844363,2576	1655017,1770
P2	844364,6433	1655016,6430



RESOLUCIÓN N°
114 DIC. 2023

N° - 2012

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA y se dictan otras disposiciones"

P3	844359,4732	1655003,2266
P4	844358,0890	1655003,7796

COORDENADAS PLANAS PUENTE VEHICULAR		
Punto	X	Y
P5	844382,1361	1655010,3473
P6	844389,4926	1655007,2649
P7	844384,5344	1654995,2154
P8	844377,2970	1654998,3811

7. Documentación complementaria solicitada por la Corporación en reunión del 23 de agosto de 2023:

- Análisis hidráulico para verificar influencia de puentes vehicular y peatonal en las condiciones de inundación sobre el sector urbano de Manzanillo del Mar.
- Plano secciones transversales Puente vehicular y puente peatonal CG-ST-001-R1 del 11 de agosto de 2023. Escala 1:200 1:100
- Plano - mancha de inundación, escenario con puente.
- Plano – mancha de inundación, escenario sin puente. (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó señalando lo siguiente:

"Evaluada la información presentada por el NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA NIT 900407235 se concluye que:

4

1. Es viable técnicamente otorgar permiso de ocupación de cauce permanente para la construcción de un puente vehicular con una luz de alrededor de 11,30 metros por 8 metros de ancho en estructura de concreto armado y un puente peatonal con una luz de alrededor de 11.3 metros por 1.5 metros de ancho en plástico reciclado en el corregimiento de Manzanillo del mar en la desembocadura del caño Guayepito, conforme los planos presentados.

2. Una vez analizada la documentación presentada por el usuario se tienen las siguientes consideraciones:

- Se trata de una construcción necesaria para la comunidad de Manzanillo del Mar.
- La metodología aplicada para determinar los caudales, periodo de retorno y con ello los diseños de las estructuras hidráulicas planteadas, se encuentra desarrollada y ajustada a parámetros estándares requeridos, además se ajusta a la reglamentación existente.
- Los planos presentados se encuentran ajustados al decreto 1076 de 2015.
- El documento Análisis hidráulico para verificar influencia de puentes vehicular y peatonal en las condiciones de inundación sobre el sector urbano de Manzanillo del Mar analiza las condiciones de inundaciones con y sin puente llegando a la conclusión que la construcción de los puentes para los escenarios de tormenta no presentaría influencia en el agravamiento de las condiciones de inundación sobre el sector urbano de Manzanillo del Mar, siendo que usualmente este tipo de tormentas donde el nivel de mar predomina en las condiciones hidráulicas pueden durar en el orden de horas e incluso días, a tal punto que las cotas de inundación del caño sean determinadas

RESOLUCIÓN N° - 2012
14 DIC. 2023

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA y se dictan otras disposiciones”

directamente a partir de las cotas de nivel de mar, independiente de las estructuras de paso hidráulico que puedan existir sobre el caño.

3. Las estructuras aprobadas dentro del permiso de ocupación de cauce son:

- Un puente vehicular con una luz de alrededor de 11,30 metros por 8 metros de ancho en estructura de concreto armado
- Un puente peatonal con una luz de alrededor de 11.3 metros por 1.5 metros de ancho en plástico reciclado.

4. La ubicación de las estructuras aprobadas es:

COORDENADAS PLANAS PUENTE PEATONAL		
Punto	X	Y
P1	844363,2576	1655017,1770
P2	844364,6433	1655016,6430
P3	844359,4732	1655003,2266
P4	844358,0890	1655003,7796

COORDENADAS PLANAS PUENTE VEHICULAR		
Punto	X	Y
P5	844382,1361	1655010,3473
P6	844389,4926	1655007,2649
P7	844384,5344	1654995,2154
P8	844377,2970	1654998,3811

5

5. Los planos aprobados para la construcción de las estructuras son:

- Plano CG-PG-001-R0: Planta general de localización. Escala 1:10.000
- Plano. CG-OC-001-R0: PM-Obras Civiles. Escala 1: 200
- Plano CG-TP-001-R0 PM: Topografía. Escala 1: 1.000
- Esquema Perfil Puente Peonatal. Sin escala
- Planos de detalles de la estructura del puente vehicular: del P1 al P8. Escala 1: 75
- Plano secciones transversales Puente vehicular y puente peatonal CG-ST-001-R1 del 11 de agosto de 2023. Escala 1:200 1:100(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).
2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art. 79).

3. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público



RESOLUCIÓN N° - 2012
14 DIC. 2023

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA y se dictan otras disposiciones”

- encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.
4. El artículo 31 ibidem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 9 de: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
 5. Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*
 6. Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en su artículo 2.2.3.2.12.1. reza:

“Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente (...)”

Y en su artículo 2.2.3.2.19.6., prevé:

“Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N°748 del 14 de noviembre de 2023, como resultado de la evaluación del proyecto *“Puente de Manzanillo”*, en armonía con las disposiciones legales anteriormente invocadas, será procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESOLUCIÓN N° 14 DIC. 2023 N° - 2012

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT 900407235-7, representada legalmente por el señor RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.962, Permiso de Ocupación de Cauce, para el proyecto “Puente de Manzanillo”, que se localizará en el corregimiento de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

El proyecto se localizará en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS PLANAS PUENTE PEATONAL		
Punto	X	Y
P1	844363,2576	1655017,1770
P2	844364,6433	1655016,6430
P3	844359,4732	1655003,2266
P4	844358,0890	1655003,7796

COORDENADAS PLANAS PUENTE VEHICULAR		
Punto	X	Y
P5	844382,1361	1655010,3473
P6	844389,4926	1655007,2649
P7	844384,5344	1654995,2154
P8	844377,2970	1654998,3811

7

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de ocupación de cauce otorgado queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA S.A., así:

- 2.1. NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA sólo está autorizado para la ejecución de las obras aprobadas en la presente resolución. Si se requiere realizar algún cambio o ajuste de las estructuras aprobadas, deberá informar previamente a la Corporación para su evaluación.
- 2.2. Informar a Cardique con treinta (30) días de anticipación el inicio de las obras.
- 2.3. Velar durante el proceso constructivo que las actividades de obra no generen impactos al cuerpo de agua, la fauna y la vegetación del sector; de igual forma deberá garantizar el libre flujo de las aguas sin generar obstrucciones o represamientos que afecten a la comunidad de Manzanillo del Mar.
- 2.4. Durante el proceso constructivo NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA será responsable de las condiciones de aseo del área de incidencia del proyecto correspondiente a las coordenadas ya identificadas.

RESOLUCIÓN N°
14 DIC. 2023

N° - 2012

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA y se dictan otras disposiciones”

- 2.5. La disposición final de escombros o material de excavación debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente, de conformidad con la normatividad vigente de RCD's.
- 2.6. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, a los cuerpos de agua circundantes. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario o sistema de alcantarillado.
- 2.7. No se podrá realizar la tala de ningún árbol sin antes realizar los trámites correspondientes de aprovechamiento forestal, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 2.8. NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA deberá tramitar los permisos necesarios ante las autoridades competentes para la ejecución del proyecto.
- 2.9. En cuanto al manejo de los residuos peligrosos se debe tener en cuenta:
 - Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.
 - Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando estas lo requieran.
 - Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.
- 2.10. Sesenta (60) días después de finalizadas las obras, el usuario deberá presentar a Cardique un informe del manejo de los residuos generados en obra, presentando registros de la gestión de transporte y disposición final.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las fichas de los programas de manejo ambiental presentados por NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, los cuales deberán ser implementados durante la etapa constructiva de las estructuras.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales del proyecto, compararlos con las prevenciones tomadas, alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites. Además, verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 748 del 14 de noviembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.



RESOLUCIÓN N° - 2012
(14 DIC. 2023)

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

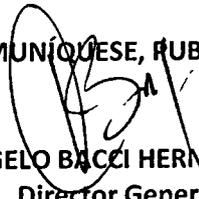
ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, al correo electrónico notificacioneslegal@novuscivitas.com.co

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

14 DIC. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

9

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ingríd Ibáñez Salgado	Profesional especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.